

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2025-5878 *Declaración Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual nº 1 del Proyecto Singular de Interés Regional AIEP de Castro Urdiales 2ª Fase.*

1.- ANTECEDENTES.

La normativa y legislación ambiental introduce en el procedimiento administrativo aplicable para la elaboración y aprobación de ciertos instrumentos de planeamiento y ordenación del territorio, y sus modificaciones, un proceso de evaluación ambiental en que el órgano promotor integre los aspectos ambientales y que constará de las siguientes actuaciones:

- Preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico (EAE).
- Fase de información pública y consultas.
- Informes preceptivos.
- Declaración Ambiental Estratégica.
- Propuesta de plan o programa, publicidad y seguimiento.

1.1.- Referencias legales

La Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, como son las modificaciones puntuales, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a las modificaciones puntuales entre las sometidos a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular

CVE-2025-5878

los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

El Decreto 106/2019, de 10 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se crea como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del territorio y Urbanismo, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística.

Mediante el Decreto 6/2023, de 7 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo pasa a denominarse Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Mediante Decreto 1/2024, de 11 de septiembre, de cambio de denominación de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente pasa a denominarse Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

1.2.- Tramitación ambiental.

Preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico.

Con fecha 29 de abril de 2022, SICAN S. L. remitió a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, el borrador de la Modificación Puntual N°1 del PSIR AIEP Castro Urdiales 2ª fase junto con el Documento Inicial Estratégico, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, como órgano ambiental competente, inició con fecha 3 de mayo de 2022 el trámite de consultas previas de acuerdo con las previsiones del procedimiento de evaluación ambiental.

Mediante Resolución de fecha 26 de julio de 2022, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, formuló el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico que tendrá que elaborar el promotor. Con fecha de 5 de agosto de 2022, se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) núm. 151 el anuncio de la citada Resolución.

Fase de información pública y consultas.

Con fecha 28 de junio de 2024, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual N°1 del Proyecto Singular de Interés Regional del Área Estratégica Productiva Castro Urdiales, 2ª fase, sometiéndose el expediente a información pública por el plazo de 45 días a contar desde el día siguiente a la publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.6 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria. Con fecha 11 de julio de 2024 se publicó dicho anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

En los anexos 1, 2, 3 y 4 de esta Declaración Ambiental Estratégica se resume el documento urbanístico, se analiza la calidad del EAE, se hace un análisis de los resultados de las consultas y la información pública y se examina la previsión de impactos.

Informes preceptivos.

En aplicación de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, con fecha



11 de julio de 2024, el órgano ambiental solicitó los correspondientes informes a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico y a la Dirección General de Montes y Biodiversidad, habiéndose recibido ambos informes con fecha 20 de septiembre de 2024 y 16 de junio de 2025 respectivamente.

Acerca del contenido de este informe emitido en este procedimiento de evaluación ambiental estratégica, se aporta una referencia a su contenido en el Anexo 3. Análisis de las Consultas y de la Información Pública.

Fase de análisis técnico.

En el marco de lo previsto por los artículos 17 y 24 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental para proceder al análisis técnico del expediente, con fecha 16 de marzo de 2025 se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, por parte de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación urbanística de la Modificación Puntual y el Estudio Ambiental Estratégico, junto con los resultados del trámite de información pública y el informe municipal de toma en consideración. Se solicitó una subsanación que fue remitida al órgano ambiental con fecha 24/03/2025.

Declaración Ambiental Estratégica.

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con fecha de 16 de marzo de 2025 remitió a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio la documentación necesaria para la emisión de la presente Declaración Ambiental Estratégica.

2.- CONCLUSIÓN.

Seguidos los trámites preceptivos con arreglo a la normativa vigente tras dar cumplimiento al contenido del artículo 46 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y del artículo 35 de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio FORMULA, a los solos efectos ambientales, la Declaración Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual Nº1 del PSIR AIEP de Castro Urdiales, 2ª fase, con arreglo a los contenidos, determinaciones y condicionantes que incluye.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Santander, 26 de junio de 2025.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Víctor Manuel Gil Elizalde.



ANEXO 1. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

1. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

En este Anexo se describe la Modificación Puntual, promovida por SICAN S.L.

1.1 OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El objeto de la modificación del PSIR es la inclusión de la delimitación de una parcela en la que se permita la implantación de una subestación transformadora que dé servicio a las actuaciones en condiciones de seguridad y calidad, así como a las posibles ampliaciones. La modificación pretende adaptar algunas determinaciones urbanísticas del PSIR a los objetivos de la AIEP del POL y a las necesidades de las actividades económicas, estando acreditado el interés general de la actuación.

La modificación plantea consumir un espacio necesario para la implantación de la subestación eléctrica, aumentando 6000m² la superficie inicial del PSIR Castro Urdiales 2ª fase que supone un aumento del 3% de la ocupación actual del suelo. Se incorporará la nueva parcela de Servicios Técnicos bajo la ordenanza Sección 6 - Zona 5, cuyos usos permitidos son: instalaciones de transporte, transformación y distribución de energía eléctrica, subestación eléctrica, instalaciones de la red de saneamiento de aguas residuales, instalaciones de la red de abastecimiento, estación depuradora de aguas residuales, punto limpio, instalaciones de comunicación, infraestructura viaria y servicios complementarios.

1.2. ALTERNATIVAS CONSIDERADAS

La alternativa cero consistiría en no construir la nueva subestación transformadora, por lo que no quedaría garantizado el suministro eléctrico y quedarían condicionados nuevos desarrollos en la zona.

Se presentan la alternativa 1 y 2 que se sitúan en parcelas que tienen las mismas características diferenciándose en lo expuesto a continuación:

La alternativa 1 se desarrolla en un ámbito con menos pendiente, por lo que la afección al suelo será menor, al igual que la afección a la geomorfología. Además, la alternativa 1 tiene una localización más favorable para la llegada de las líneas de 132 kV que dan servicio a la subestación. La alternativa 2 genera mayor servidumbre aérea al requerir un trazado ligeramente más largo, que además supondría mayor afección sobre la avifauna. Teniendo en cuenta esto, se considera más adecuada la alternativa 1.

La alternativa 3 se ubica en una de las parcelas de espacios libres de uso público o de acondicionamiento paisajístico del interior del PSIR. La normativa contempla como uso compatible en las áreas de acondicionamiento paisajístico los edificios o instalaciones de servicios limitando la superficie a un máximo de 400 m², requiriendo asimismo la modificación del PSIR. Las áreas de acondicionamiento paisajístico corresponden a zonas situadas en el entorno del PSIR cuyo cometido es posibilitar su integración. En estas parcelas de espacios libres de uso público también es un uso compatible las canalizaciones e implantaciones de servicios. Si se ocupa esta superficie será necesario ampliar el ámbito del PSIR para encontrar una superficie que cumpla con los condicionantes establecidos para la restitución.

1.3 DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La modificación pretende solventar la necesidad de la mejora del suministro eléctrico en el entorno del Vallegón, para las actividades económicas que se desarrollarán en este entorno. La parcela necesaria para implantar la subestación está dentro del AIEP Castro Urdiales, está clasificada por el PGOU de Castro Urdiales como suelo no urbanizable y calificado como suelo no urbanizable con protección para actividades forestales, siendo compatible el uso vinculado al mantenimiento de los servicios y de las infraestructuras.



La modificación debe solucionar la adecuación de las condiciones de edificación del terreno para que los criterios de construcción permitan la implantación de la misma.

Se trata de un entorno previamente intervenido, cercano a la zona donde se llevan a cabo las actividades económicas. Se sitúa próxima a las líneas eléctricas a 132 kV para evitar el aumento de la longitud de las líneas evitando la generación de impactos mayores. Se pretende un emplazamiento que requiera un menor movimiento de tierras, minimice el consumo de suelo y tenga una baja afección paisajística.

El desarrollo de la modificación no precisa nuevas infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración. Las infraestructuras de conexión eléctrica requeridas fueron ejecutadas en el desarrollo del PSIR Castro Urdiales 1ª y 2ª fase hasta la parcela objeto de la modificación.



Consejería de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

Dirección General de Urbanismo y
Ordenación del Territorio
C/ Lealtad, 23 - 39002 Santander

ANEXO 2. ANÁLISIS Y CALIDAD DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (EAE) DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

2. ANÁLISIS Y CALIDAD DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (EAE)

En este Anexo se analiza el contenido del EAE y su adecuación tanto a las exigencias generales establecidas por la legislación y normativa en materia de evaluación ambiental como a las singularidades que, en su caso, se derivan de la tramitación.

2.1.- Contenido del Estudio Ambiental Estratégico (EAE)

El EAE da respuesta, de manera general, al contenido que fija como mínimo el Anexo IV, de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Por otro lado, la información facilitada y organización documental del EAE es conforme con los requerimientos y contenidos exigidos en el Documento de Alcance aprobado por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Esta información, junto con la suministrada por los informes emitidos por otros órganos y administraciones, hace que pueda realizarse una correcta evaluación ambiental del Plan.

2.2.- Análisis del Estudio Ambiental Estratégico (EAE)

El EAE responde a los contenidos exigidos por la normativa y por el Documento de Alcance formulado por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el 26 de julio de 2022 y permite al órgano ambiental emitir la preceptiva Declaración Ambiental Estratégica (DAE).



Dirección General de Urbanismo y
Ordenación del Territorio
C/ Lealtad, 23 – 39002 Santander

ANEXO 3. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS Y DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

3. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS Y DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

El proceso de evaluación ambiental se inicia con fecha 29 de abril de 2022, al remitirse a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Con fecha 28 de junio de 2024, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual N°1 del Proyecto Singular de Interés Regional del Área Estratégica Productiva Castro Urdiales, 2ª fase, sometiéndose el expediente a información pública por el plazo de 45 días a contar desde el día siguiente a la publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.6 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria. Con fecha 11 de julio de 2024 se publicó dicho anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante el mismo periodo, se consultó personalmente a las siguientes entidades:

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

- Delegación del Gobierno de Cantabria. (Sin contestación)
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico. (Sin contestación)

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico. (Contestación en Apdo. 3.3)
- Dirección General de Desarrollo Rural. (Sin contestación)
- Dirección General de Industria, Energía y Minas. (Contestación recibida el 16/09/2024)
- Dirección General de Montes y Biodiversidad. (Contestación en Apdo. 3.3)
- Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana. (Contestación recibida el 22/07/2024)
- Subdirección General de Urbanismo. (Sin contestación)
- Subdirección General de Planificación Territorial y Paisaje. (Sin contestación)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Ayuntamiento de Castro Urdiales (Sin contestación)

PÚBLICO INTERESADO

- ARCA. (Sin contestación)

3.1.- Resultado de las consultas y de la participación pública

Las determinaciones y condicionantes fijados por las Administraciones y organismos consultados, recibidos durante el periodo de información pública y consultas serán incorporados al Documento de Aprobación Provisional. Se indican a continuación, de acuerdo con la documentación remitida.

3.1.1.- Resultado de las consultas ambientales.

A continuación, figura un resumen de los datos más relevantes, desde el punto de vista ambiental, del proceso de consulta y participación pública de los documentos urbanísticos aprobados inicialmente.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

Dirección General de Urbanismo y
Ordenación del Territorio
C/ Lealtad, 23 – 39002 Santander

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana.

Indica que en la posterior evaluación de impacto ambiental del proyecto derivado de la Modificación Puntual deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental que incluya la identificación, descripción, análisis y si procede, cuantificación de los efectos esperados sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos, o bien informe justificativo sobre la no aplicación de este apartado al proyecto.

Dirección General de Industria, Energía y Minas.

No formula observaciones al proyecto.

3.1.2.- Resultado de la participación pública.

Se acredita mediante certificación del Secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 24 de marzo de 2025, que, durante el período de información pública de la Modificación Puntual de consultas, se han presentado respuestas por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana. No se ha presentado ninguna alegación.

3.2.- Integración en la Modificación Puntual, de las indicaciones del Estudio Ambiental Estratégico y del resultado de las consultas e información pública.

Con respecto al resultado de las consultas efectuadas tanto a las Administraciones como a Empresas públicas y Público interesado, se ha dado respuesta a las mismas, incluyéndose en las determinaciones de esta Declaración cualquier aspecto no tenido en cuenta.

3.3.- Informes preceptivos tenidos en cuenta en la evaluación ambiental.

Informes preceptivos.

Con fecha 11 de julio de 2024, conforme a las determinaciones del artículo 25.3. b) de la *Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado*, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en calidad de órgano ambiental solicitó la emisión de los informes preceptivos, a fin de dar cumplimiento al artículo 46.3 de la *Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria* y al artículo 35.4 de la *Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria*, habiéndose recibido contestación de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico el 20 de septiembre de 2024 y de la Dirección General de Montes y Biodiversidad el 16 de junio de 2025.

El informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico tiene resultado favorable condicionado a que en la Declaración Ambiental Estratégica y en la Resolución de la CROTU, se recojan las siguientes medidas protectoras:

- Balizamiento del Edificio Horcasitas.
- Realización de un seguimiento arqueológico, a pie de obra, de todos los movimientos de tierras necesarios para la construcción de la subestación, tanto de las vías de acceso a la misma como de las cimentaciones, que deberá ir precedido de su correspondiente solicitud en la que se indiquen los objetivos, trabajos y técnicas a utilizar en la actuación, medidas de protección de los restos que se puedan descubrir, así como el equipo técnico de que se vaya a disponer para su realización. Las



Consejería de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

Dirección General de Urbanismo y
Ordenación del Territorio
C/ Lealtad, 23 – 39002 Santander

medidas propuestas deberán estar vigentes durante toda la duración de la ejecución del proyecto que se plantea llevar a cabo.

- Estas actuaciones serán efectuadas por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en los términos establecidos por la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley.

La Dirección General de Montes y Biodiversidad informa que las actuaciones del proyecto se encuentran fuera de Espacio Natural Protegido y no se determinan afecciones a la Red de espacios Naturales Protegidos de Cantabria declarada mediante la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria. No se han identificado tipos de hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario del Anejo I de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, que pudieran verse afectados.

Así mismo indica que el acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2024 excluyó del Catálogo de Montes de Utilidad Pública y desafectó del dominio público forestal una parcela del Monte de Utilidad Pública Nº 44 “Cabaña Peraza” con el fin de desarrollar la 2ª fase del PSIR de Castro Urdiales.



ANEXO 4. PREVISIÓN DE IMPACTOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PROYECTO SINGULAR DE INTERÉS REGIONAL

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas del desarrollo de la Modificación Puntual de Proyecto Singular de Interés Regional. Se han tenido en cuenta las previsiones de impactos incluidas en el Estudio Ambiental Estratégico (EAE), siendo éste completado por parte del órgano ambiental mediante determinaciones ambientales.

Presenta una relación de componentes ambientales susceptibles de ser receptores de los efectos derivados del desarrollo de la Modificación del PSIR que son: geología y geomorfología, edafología, procesos y riesgos, hidrología superficial y subterránea, atmósfera, vegetación, fauna, espacios naturales protegidos, paisaje, medio socioeconómico y cambio climático.

Los impactos se caracterizarán según las características contempladas en el punto B del Anexo VI de la Ley 21/2013: efecto directo o indirecto, acumulativo, sinérgico, permanente, temporal, a corto, medio y largo plazo. Una vez caracterizados, se valorará según los niveles de impacto como compatible, moderado, severo o crítico. Únicamente se realiza la valoración de los impactos significativos.

Como impactos nulos señala:

El impacto sobre lugares de interés geológico se considera nulo porque no existen en el ámbito analizado lugares de interés geológico.

Se considera nula la afección a hábitats de interés comunitario, al no haberse identificado ninguno en el ámbito de la actuación.

Se considera nula la afección sobre espacios naturales protegidos al no existir ningún espacio catalogado como espacio natural protegido ni en el ámbito ni en el entorno inmediato.

Se considera que la actuación no generará impacto significativo sobre el clima, teniendo en cuenta la dimensión y características de la Modificación.

Sobre las aguas superficiales, el EAE indica que el arroyo Tabernillas pasa por el extremo suroriental del ámbito a una distancia de más de 100 metros de la nueva delimitación del PSIR, situándose el polígono industrial actual entre el arroyo y la nueva delimitación propuesta, por lo que es improbable que se vea afectado. El movimiento de tierras supondría el principal factor al poder llegar a contaminarse el curso de agua por aportes de materiales sólidos en las aguas de escorrentía, así como posibles vertidos accidentales, por lo que se tomarán las medidas necesarias para minimizar considerablemente el impacto y que se considere no significativo.

El ámbito se sitúa sobre la subunidad hidrogeográfica Castro Urdiales-Ajo donde abundan formaciones impermeables o de muy baja permeabilidad que pueden albergar acuíferos generalmente de baja productividad y extensión. Durante la fase de obras que supone la modificación y que consistirá básicamente en un explanación y acondicionamiento del terreno, no se esperan grandes movimientos de tierras, pero se asegurará que no existen filtraciones contaminantes sobre los cursos de aguas subterráneas. Con las medidas preventivas que recoge el Estudio Ambiental Estratégico no se prevé impacto significativo.

Respecto a la generación de residuos, se indica que serán gestionados conforme a la normativa vigente y que no se producirá un incremento significativo de la generación de los mismos durante el funcionamiento, se considera que el impacto no es significativo.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

Dirección General de Urbanismo y
Ordenación del Territorio
C/ Lealtad, 23 – 39002 Santander

Calidad del aire. Respecto a la afección a la calidad del aire, durante la fase de funcionamiento se puede producir una eventual pérdida de hexafluoruro de azufre que es un gas sintético e inerte que no presenta riesgos para la salud en estado puro. Teniendo en cuenta que se tomarán las medidas de precaución habituales para este tipo de operaciones, se considera el impacto no significativo.

Alteración de las características químicas de los suelos. Se debería a vertidos accidentales procedentes de la limpieza y cambio de aceite durante la fase de construcción. Durante la fase de funcionamiento, las medidas de impermeabilización necesarias para evitar este impacto, hacen que el impacto se considere no significativo.

Afección por inundabilidad. La inundabilidad no afecta al ámbito de la Modificación Puntual por lo que se considera un impacto no significativo.

Geomorfología. Modificación de la geomorfología. El impacto estará asociado a la apertura de accesos, cimentaciones ocupacionales temporales y permanentes. Las superficies auxiliares para la construcción de la subestación se ubicarán en la misma plataforma en la que se posicionará la subestación y se tiene en cuenta que existen carreteras y caminos en la zona que facilitan el acceso al futuro emplazamiento de la subestación.

Ocupación del suelo. El suelo es un bien escaso y sensible a la actividad humana. La modificación permite el desarrollo de la construcción de la subestación que supone una afección al suelo derivada de la compactación y degradación del mismo. Además, el emplazamiento de la subestación y la ocupación de la zona de acopio de materiales de construcción conlleva consumo de suelo y alteración del ámbito. Se valora el impacto como compatible. Este órgano ambiental está de acuerdo en la valoración al considerarse un consumo de suelo de muy pequeña dimensión en una zona ya antropizada caracterizada por la presencia de instalaciones industriales.

Contaminación acústica. El aumento de niveles sonoros se producirá en la fase de obras debido al uso de maquinaria. Teniendo en cuenta el ruido actual generado por el polígono industrial que se extiende a ambos lados del ámbito y que el estudio de impacto acústico llevado a cabo para el conjunto de instalaciones y equipos que se podrían instalar de forma preliminar concluye que se cumplirá con los valores límite de inmisión en el ambiente exterior fijados en el Decreto 136/2002, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en el perímetro exterior y en los receptores sensibles evaluados tras la ejecución del proyecto considerado, se considera que el impacto es compatible.

Afección lumínica. El ámbito de la modificación es un entorno forestal rodeado de un polígono industrial que ya tiene afección lumínica. El funcionamiento de la subestación no presenta necesidad de intensidad y abundancia de luz. Se considera que el impacto que provocará el sistema de iluminación propuesto es compatible.

Efectos sobre el cambio climático. La magnitud de las emisiones que durante las obras emitirán los motores de combustión se considera insignificante. La tala de árboles necesaria para la implantación de la subestación supone la eliminación de unos 720 pies de eucalipto. Aun así, se trata de una superficie reducida dentro de un extendido eucaliptal, con lo que no se considera una pérdida significativa. Se valora el impacto como compatible.

Eliminación de la vegetación. La vegetación existente en el ámbito es eucaliptal cuyo valor ambiental es entre medio y bajo. No se han encontrado ni árboles singulares ni hábitats de interés comunitario, por lo que el impacto se considera compatible.

Afección a la fauna (destrucción del hábitat y alteración en los desplazamientos). El hábitat principal que se elimina es el forestal no siendo elevada su superficie. El ámbito de la modificación queda integrado en dos zonas de distribución de alimoche: Helguera y Horcasitas dentro del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria. Debe destacarse que el entorno inmediato ofrece características de hábitats



similares pudiendo desplazarse la fauna sin más consecuencias. Pese a situarse en esta zona, esta área coincide en su zona extrema con el ámbito de la Modificación y en esta misma zona se integran grandes desarrollos industriales y sus infraestructuras asociadas como son los viales de acceso. Se considera el impacto como compatible.

Incremento del riesgo de erosión. El ámbito de la modificación presenta niveles de erosión bajos aumentando en aquellas zonas de máximas pendientes o donde se requiera movimiento de tierras o eliminación de la vegetación. Se prevén movimientos de tierra de baja magnitud considerándose el impacto como compatible.

Afección por riesgo de incendio. La práctica totalidad del ámbito se clasifica como peligrosidad extrema, siendo el riesgo global de incendios forestales clasificado como alto. Se califica el impacto como compatible al recoger medidas preventivas de incendios.

Molestias a la población. En la fase de construcción de la subestación se puede producir impacto sobre la población, especialmente a los trabajadores y usuarios del polígono industrial por la generación de polvo, emisiones y ruido, así como un incremento de tráfico y maquinaria en la red viaria. Se clasifica el impacto como compatible al ser un ámbito alejado de núcleo de población.

Impacto sobre la capacidad forestal. La pérdida de usos forestales se limita a la zona donde se ubicará la subestación en una superficie reducida de 6000 m² y se considera el impacto como compatible.

Impacto sobre la calidad paisajística y la intrusión visual. El ámbito se caracteriza por un paisaje forestal y urbano-industrial por la presencia del polígono industrial. La calidad paisajística no es alta debido a que existen elementos antrópicos artificiales de gran magnitud como son los pabellones del sector industrial del Vallegón. La inclusión en el entorno de una subestación eléctrica no se considera que provoque una alteración significativa en el paisaje, pese a que se proponga una zona forestal ya que se encuentra rodeada de las edificaciones propias de polígono industrial. El estudio de impacto paisajístico recoge la intervisibilidad del ámbito, y concluye que será apreciable desde el polígono industrial del Vallegón y los núcleos de Sámano, El Solar, Sangazo y sur de Castro Urdiales y norte de Santullán, así como desde algunos tramos de la autovía A-8 y la carretera CA-522. No será visible desde los BIC Castro de la Peña de Sámano y Cueva de La Lastrilla, pero sí desde algunas zonas de sus entornos de protección y desde un tramo del Camino de Santiago a 1700 metros de la subestación. Esta visibilidad no ha tenido en cuenta el efecto apantallamiento que tienen las formaciones arbóreas, edificaciones, etc. que pueden disminuir sensiblemente la percepción e incluso ocultar totalmente el proyecto objeto de estudio. El impacto se considera compatible.

Afección a recursos culturales. No se encuentran elementos culturales en el entorno de la modificación, por lo que no existen afecciones. En el estudio de impacto arqueológico de la zona existe un elemento de interés etnográfico denominado Edificio Horcasitas a 11 metros de la zona donde se situará la subestación. Indica el Estudio Ambiental Estratégico que, con el cumplimiento de las medidas preventivas, los elementos arqueológicos no sufrirán impactos residuales, valorando el impacto como compatible. Deberán cumplirse las medidas adoptadas en esta Declaración Ambiental Estratégica para considerar el impacto compatible.

Optimización de energía en el sistema eléctrico. La modificación propuesta para la implantación de una subestación eléctrica provocará un impacto positivo en la mejora de suministro, disminuyendo el riesgo de caídas en la red eléctrica de este entorno en fase de funcionamiento, lo que redundará en un óptimo funcionamiento de toda la instalación, beneficiando a los clientes, por lo que se considera que el impacto es positivo.

Creación de empleo. Las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual requerirán mano de obra que incrementará la generación de empleo, por lo que se considera un impacto positivo de baja magnitud.



Consejería de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

Dirección General de Urbanismo y
Ordenación del Territorio
C/ Lealtad, 23 – 39002 Santander

ANEXO 5. DETERMINACIONES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Una vez realizada la valoración con objeto de integrar los aspectos ambientales en la propuesta de Modificación Puntual de PSIR, se establecen las siguientes determinaciones:

5.1 DETERMINACIONES AMBIENTALES.

5.1.1. Protección del Paisaje.

- Todas las medidas de protección del paisaje contenidas en el Estudio Ambiental Estratégico y en el Análisis de Impacto e Integración Paisajística de la ampliación del PSIR AIEP Castro Urdiales 2ª fase deberán ser recogidas de forma expresa en las prescripciones de la Modificación Puntual.

5.1.2. Protección de la Hidrología.

- Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos las normas y objetivos ambientales fijados para la masa de agua en que se realiza el mismo.

5.1.3. Protección del Suelo.

- Todos los suelos afectados temporalmente durante el desarrollo de las obras que no vayan a ser necesarios posteriormente, serán debidamente acondicionados de forma que recuperen su grado de naturalidad original.

5.1.4. Protección de riesgos.

- Teniendo en cuenta el informe de la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana, se indica que en la evaluación de impacto ambiental del proyecto derivado de la Modificación Puntual deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental que incluya la identificación, descripción, análisis y si procede, cuantificación de los efectos esperados sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos, o bien informe justificativo sobre la no aplicación de este apartado al proyecto.

5.1.5. Protección de la vegetación y hábitats.

- La Normativa de la Modificación Puntual deberá incluir:
 - Los residuos generados por las cortas y siegas deberán ser correctamente gestionados según la normativa sectorial que le sea de aplicación.
 - Para evitar focos de invasión de especies invasoras, se recomienda revegetar los nuevos taludes que queden al descubierto, con especies vegetales de la zona.



Consejería de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

Dirección General de Urbanismo y
Ordenación del Territorio
C/ Lealtad, 23 – 39002 Santander

5.1.6. Protección de Patrimonio Cultural.

Tal y como determina la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico y con el objeto de que no se vea afectado el Patrimonio Arqueológico deberán cumplirse las siguientes medidas:

- Balizamiento del Edificio Horcasitas.
- Realización de un seguimiento arqueológico, a pie de obra, de todos los movimientos de tierras necesarios para la construcción de la subestación, tanto de las vías de acceso a la misma como de las cimentaciones, que deberá ir precedido de su correspondiente solicitud en la que se indiquen los objetivos, trabajos y técnicas a utilizar en la actuación, medidas de protección de los restos que se puedan descubrir, así como el equipo técnico de que se vaya a disponer para su realización. Las medidas propuestas deberán estar vigentes durante toda la duración de la ejecución del proyecto que se plantea llevar a cabo.
- Estas actuaciones serán efectuadas por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en los términos establecidos en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la ley.

5.2 DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA AMBIENTAL

- Al contenido del Programa de Vigilancia Ambiental se incorporarán las medidas de seguimiento ambiental precisas para dar cumplimiento a las determinaciones de esta Declaración Ambiental, en aras a establecer mecanismos de control adecuados para evaluar y prevenir los impactos derivados del desarrollo de la Modificación. El promotor podrá proponer otras medidas alternativas o complementarias, en función del Programa de Vigilancia Ambiental, que deberán ser informadas favorablemente por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y antes de su efectiva aplicación. Todas las medidas deberán ser reflejadas con el adecuado nivel de detalle constructivo y económico requerido para su efectiva ejecución en los distintos Estudios de Detalle o Proyectos Técnicos que desarrollen el instrumento.

5.3 DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

- Todas las medidas preventivas y correctoras planteadas en el Estudio Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la normativa de la Modificación que vaya a ser sometida a aprobación provisional.

5.4. CONCLUSIONES

Las determinaciones ambientales de esta Declaración Ambiental Estratégica, además de las contenidas en el EAE, se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación Provisional, de conformidad con lo señalado en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* en sus instrumentos de desarrollo.

El promotor verificará la inclusión de estas determinaciones en el Documento de Aprobación Provisional de la Modificación Puntual, previamente a la remisión de ésta a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su informe.

Los proyectos y actuaciones previstas en ejecución de la Modificación estarán sujetos al régimen de evaluación y control que les corresponda conforme a lo dispuesto en la *Ley de Cantabria 17/2006* y en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*. Asimismo, cualquier modificación del documento se someterá a evaluación ambiental de planes y programas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable y en las disposiciones reglamentarias que se adopten.



Consejería de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

Dirección General de Urbanismo y
Ordenación del Territorio
C/ Lealtad, 23 – 39002 Santander

El objetivo de las medidas ambientales será la adecuada conservación y protección del medio ambiente. Toda modificación introducida en la Modificación Puntual como consecuencia de esta declaración ambiental o de las consultas e información pública, no supondrá una nueva revisión o formulación de ésta salvo que el órgano promotor considere la modificación de carácter sustancial y suponga un nuevo período de información pública y consultas. De modo específico se recogerá, en Adenda al Documento de Aprobación Provisional de la Modificación, el modo en el que se atienden o no las determinaciones de esta Declaración Ambiental, con el objeto de que se comprendan y especifiquen las justificaciones pertinentes, con indicación del apartado, Normativa, Planos de Ordenación u otro documento de la modificación donde se incluyen.